NÚMERO 1016-049-2026

CONTRATO DE DONACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GREGORIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONANTE", Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL L.C. FERNANDO ALEJANDRO JÁCOME ROJAS, DIRECTOR TÉCNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA DONATARIA", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a **"LA DONATARIA"**, por lo que, el martes veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, "El Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles", en adelante **"EL DECRETO"**.

2.- "EL DECRETO", con base en su Artículo Tercero señala que **"LA DONATARIA"** propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que persigue.

3.- El treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los criterios que deberán atender las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, La Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, para la separación de papel y cartón, estableciendo que el monto mínimo requerido a recolectar, en cada domicilio en la Ciudad de México y para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas; en adelante **"LOS CRITERIOS".**

4.- El diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos, estableciendo que Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar únicamente a **"LA DONATARIA"**, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

1.- "LA DONANTE" DECLARA:

1.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que rige su organización y funcionamiento según lo dispuesto por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil (2000).

1.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud le corresponde, entre otros, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos y prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, a través de estudios e investigaciones clínicas y experimentales de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socioeconómicas de la población infantil hasta la adolescencia, para lo cual se requiere de espacios y estructuras adecuadas y suficientes que permitan el desarrollo funcional de las áreas médicas y administrativas.

1.3 Que el Mtro. Gregorio Castañeda Hernández, en su carácter de Titular de la Dirección de Administración y Apoderado Legal de **"LA DONANTE"**, en este acto interviene con las facultades que se le confieren en el testimonio de la escritura pública número ciento cincuenta y cuatro mil quinientos trece (154,513), de fecha tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe del Notario Público número ciento veintinueve (109) de la Ciudad de México, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de este instrumento.

1.4 Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3700 letra C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Demarcación Territorial Coyoacán, en la Ciudad de México.

2.- "LA DONATARIA" DECLARA:

2.1 "LA DONATARIA", fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y abrogado por diverso Decreto, mediante el cual se creó **"LA DONATARIA"** como Organismo Público Descentralizado, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.

2.2 El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **"LA DONATARIA"** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 43,715 de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025), otorgado ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por la Directora General del Organismo, Licenciada Victoria Guillén Álvarez, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

2.3 De conformidad con el nombramiento número 20220108 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, en su carácter de Director Técnico, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, sin que, por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

2.4 Para todos los efectos legales del presente Contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones referentes al presente contrato, el ubicado en la calle de Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

3.- "LAS PARTES" DECLARAN:

Que el presente contrato es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente contrato tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 133 y 141 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 15 de la Ley General de Archivos, 2332 del Código Civil Federal y demás relativos aplicables, así como los conducentes de **"EL DECRETO"** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006) y la publicación del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) en dicho Diario Oficial de la Federación que se refiere a la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la



Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito únicamente a **"LA DONATARIA"**, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles", **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, cabe precisar que, para las cuestiones de interpretación administrativa de las Leyes en mención, que fundan y motivan el presente contrato, el Instituto de Administración de Avalúos y Bienes Nacionales (INDAABIN) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), será la autoridad facultada para tal efecto, de conformidad con el artículo 3º, fracción XXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y es su voluntad suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases entre **"LAS PARTES"** para la donación pura, simple y a título gratuito del papel y cartón en desuso que estando al servicio de **"LA DONANTE"** ya no resulta de utilidad para la misma, manifestando en este acto **"LA DONATARIA"** su aceptación expresa a la donación de los bienes muebles conforme a lo descrito en el **ANEXO ÚNICO,** para que ésta a su vez los permute por papel nuevo reciclado que utilizará en la producción de libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, en términos de lo señalado en el Artículo Primero de **"EL DECRETO".**

SEGUNDA.- Que el monto mínimo requerido a recolectar en cada domicilio en la Ciudad de México, así como también para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas, de conformidad con "**LOS CRITERIOS"**, así como lo establecido en el Artículo Tercero de **"EL DECRETO"**, que señala que **"LA DONATARIA"** propondrá dichos "**CRITERIOS**" para la separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que se persigue.

En su defecto, en caso de no cumplir con el monto mínimo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el numeral 9 de los **"CRITERIOS"**, por lo que, lo comunicará por escrito a **"LA DONATARIA"**, para que elabore el análisis de costo-beneficio con el que podrá determinar si la recolección resulta viable o no.

TERCERA.- "LA DONATARIA" se compromete a informar a través de su página de Internet https://libros.conaliteg.gob.mx/reciclaparaleer/ en el rubro **"RECICLA PARA LEER",** la cantidad de papel recibido por **"LA DONANTE"**, y equivalencia en papel nuevo reciclado, asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan, para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de **"LOS CRITERIOS"** de separación del papel y cartón de desecho que se agrega al presente como **ANEXO ÚNICO,** lo anterior con base en **"LOS CRITERIOS".**

CUARTA.- "LA DONANTE" hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", haciendo constar el hecho en **acta** (s) de **entrega-recepción, que se agregará** (n) **al presente contrato como parte integral del mismo**, y que deberá (n) contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación; el valor y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, según lo establecido en los artículos 133 y 141 fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, **"LA DONANTE"** exime de cualquier responsabilidad a **"LA DONATARIA"** ante cualquier reclamación derivado de la donación objeto del presente contrato ante cualquier instancia o autoridad jurisdiccional.

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, tratándose de papel en desuso referente a archivo de concentración, **"LA DONANTE"** informará por escrito a **"LA DONATARIA",** cuando se encuentre en aptitud legal de donar dichos bienes, para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico solicitando acuse de recibo por parte de "**LA DONANTE".**



SEXTA. - El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será responsabilidad de **"LA DONATARIA",** a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin. Adicionalmente, en la fecha y hora convenida para llevar a cabo la trituración del papel de archivo donado, **"LA DONATARIA"** se obliga a permitir la entrada al acto a los servidores públicos designados por parte de **"LA DONANTE"**, previa solicitud, y quienes en todo momento estarán autorizados para video filmar o fotografiar dicho acto de trituración

en lo que consideren pertinente.

SÉPTIMA. - "**LAS PARTES",** convienen en designar a un servidor público responsable por Institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente contrato, en las fechas y forma convenida. En el caso de **"LA DONANTE"**, será la Lcda. Jeny Garnica Dorantes con número telefónico 55 1084-0900, extensión 1376 y correo electrónico jgarnicad@pediatria.gob.mx, en su carácter de Titular del Área Coordinadora de Archivos y por **"LA DONATARIA",** será el L.C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, Director Técnico, con número telefónico 55 5321-0300, extensión 8390 y correo electrónico: fernando_jacome@conaliteg.gob.mx

OCTAVA. - "LAS PARTES" mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente Contrato, por lo que no se establecen nuevas relaciones o compromisos de este orden ni del patrón sustituto. A su vez, "**LAS PARTES"** acuerdan que no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, si el mismo es motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. - El presente Contrato entrará en vigor a partir de la primera donación y se mantendrá vigente hasta que se abrogue el Decreto Presidencial o hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él, al cabo del cual, su contenido será revisado de común acuerdo por "**LAS PARTES".** No obstante, lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre "**LAS PARTES"** y siempre que dichas modificaciones no impliquen cambio en el objeto del mismo.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que lo que se derive respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo, no obstante, en caso de existir controversia **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2026.

POR "LA DONANTE"

MTRO. GREGORIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL

POR "LA DONATARIA"

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA
APODERADO LEGAL

L.C. FERNANDO ALEJANDRO JÁCOME ROJAS
DIRECTOR TÉCNICO

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-049-2026.



ANEXO ÚNICO

CRITERIOS DE SEPARACIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

Materiales susceptibles de reciclaje			
1.-De fotocopiado 2.-Con impresión láser 3.-Con inyección de tinta 4.-Térmico (fax)	5.-Manila 6.-Cuadernos 7.-Sobres de papel /sin ventana 8.-Libros	9.-Periódicos 10.-Revistas 11.-Cartón 12.-Cartoncillo	13.-Cartulina 14.-Trípticos 15.-Folletos 16.-Archivo Muerto 17.-Pósters

Materiales no susceptibles de reciclaje **Se aceptarán hasta un límite máximo de 0.5% dentro del total de la donación**	
1.- Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.). 2.- Envoltura de plástico. 3.- Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares. 4.- Pastas de libros. 5.- Papel resistente a la humedad (planos, fotografías).	6.- Papeles autocopiante. 7.- Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea 8.- Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos). 9.- Materiales con gomas. 10.- Metal. 11.- Aluminio.

Materiales prohibidos que por ninguna excepción deberán incluirse en el papel y cartón a donar	
1.- Espirales de los cuadernos (wire-o) 2.- Vidrio 3.- Metal 4.- Aluminio. 5.- Productos derivados del PET 6.- Sustancias tóxicas.	7.- Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar. 8.- Papel higiénico. 9.- Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue). 10.-Papel con desechos orgánicos.